SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 11 DE MAYO DE 2.017

ASISTENTES:
ALCALDE-PRESIDENTE:
Don Anastasio Priego Rodríguez
CONCEJALES:
Doña Alicia Martín Jiménez
Don Juan Diezma Rosell
Doña Mª Carmen Salvador Pérez
Doña Irene Ávila Parro
Don Agustín Moreno Perulero
Don Luis Javier Garoz Sánchez
Doña María Cruz García Gómez
Doña Mª Rosario Cano Ortega
Don Ramón Pastrana Iglesias
Don Jesús Jiménez Herencia
Don José Manuel López García
SECRETARIO:
D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las veinte horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON ANASTASIO PRIEGO RODRÍGUEZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

No asiste a la sesión, ausente por viaje, el concejal Don Jesús Pérez Martín.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la sesión anterior celebrada el día 9 de marzo de 2017, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.2 del R. D. 2568/1986, de 8 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

No habiendo ninguna alegación o reclamación por parte de los presentes, el acta queda aprobada por unanimidad.

II.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2016

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2016, diciendo que los datos de Resultados del Ejercicio ajustados han mejorado con respecto a los obtenidos en los dos años anteriores.

Así mismo, señala que el dato de remanentes de créditos es el mejor dato de los últimos cinco años. El dato de remanente de tesorería es muy amplio, continúa diciendo, y se podrá emplear en inversiones financieramente sostenibles.

Se exponen a continuación a modo de resumen, las principales magnitudes económicas contenidas en la liquidación, referentes al Resultado Presupuestario, Remanentes de Crédito a 31-12-2016, Remanentes de Tesorería, Ahorro Neto y

Endeudamiento Municipal, quedando enterada la Corporación de esta resolución aprobatoria.

Resultado Presupuestario

Conceptos	**Derechos reconocidos netos**	**Obligaciones reconocidas netas**	**Ajustes**	**Resultado Presupuestario**
Op. Corrientes	5.984.988,92	5.136.578,36		848.420,56
Op. de Capital	97.000,00	125.523,03		-28.523,03
Total op. no financieras	6.081.998,92	5.262.101,39		819.897,53
Activos financieros	0	0		0
Pasivos financieros	0	175.305,65		-175.305,65
Resultado presupuestario del ejercicio	0	175.305,65		-175.305,65
Ajustes				644.591,88
Créditos financiados con RLT			0	0
Desviaciones de financiación negativas del ejerci			0	0
Desviaciones de financiación positivas del ejerci			0	0
Resultado presupuestario ajustado				644.591,88

Remanentes de crédito a 31/12

A cierre del ejercicio 2016, el Estado de Remanentes de Crédito es el siguiente:

Créditos definitivos 5.956.772,65 €

Remanentes de crédito 519.365,61 €

Se consideran Remanentes de crédito de incorporación obligatoria por soportar gastos con financiación afectada debidamente financiados 0,00 €

Remanente de Tesorería

Conceptos	**Importes**
Pendiente de cobro 31/12	2.787.795,92
De presupuesto corriente	1.001.360,71
De presupuestos cerrados	1.582.688,68
De operaciones no presupuestarias	203.746,53
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-289.391,04
Pendiente de pago 31/12	366.502,76
De presupuesto corriente	153.059,22
De presupuestos cerrados	109.230,99
De operaciones no presupuestarias	104.212,55
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0
Fondos líquidos 31/12	1.350.322,42
Remanente de Tesorería Total	3.482.224,54
Saldo de dudoso cobro	-1.300.000,00
Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00
Remanente de tesorería para gastos generales	2.182.224,54

Ahorro neto y Endeudamiento municipal

Ingresos por Operaciones corrientes: 5.984.998,92 €

Ajustes por ingresos no computables: 0,00 €

Total ingresos computables: 5.984.998,92 €

Deuda viva formalizada: 815.527,20 €

Ratio de Nivel de Deuda municipal: 13,6 %

III.- <u>EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2/2017 POR IMPORTE DE 23.541,00 €, DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA ROTONDA DEL VENADO</u>

El Secretario de la Corporación da cuenta de que con fecha 29 de agosto de 2016 se recibió escrito de Don José Miguel Rosón, en representación de la entidad Entorno y Vegetación, S.A., reclamando el importe pendiente de abono por unas modificaciones realizadas en las obras que el Ayuntamiento adjudicó a esa entidad, relativas a la Ornamentación de la Rotonda de la calle Real de Abajo (Rotonda del Venado) en mayo de 2011, por un importe de 23.541,06 Euros, y que fueron aprobadas por la Dirección de Obra. Revisada la documentación archivada de este expediente, se comprueba la veracidad de la aprobación de la Memoria de Modificaciones al contrato inicial y el Arquitecto Municipal tras revisar las diversas certificaciones de obras emitidas en su momento, concluye en su informe que la cantidad reclamada por valor de 23.541,06 Euros, IVA incluido, se corresponde con las modificaciones producidas sobre el contrato inicial en las dimensiones de la fuente y del recinto que la contiene, con variaciones en cotas de niveles, rellenos de tierra, ejecución de nuevas arquetas, etc. Se comprueba además que la factura por ese importe fue presentada y registrada en el Ayuntamiento con fecha 13-03-2012, estando aún pendiente de pago.

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, manifiesta lo siguiente:

"Este punto no puede someterse a votación ya que el informe de intervención preceptivo no se corresponde con la realidad, ya que hace referencia a diversos gastos realizados en los ejercicios del 2015 cuando todos sabemos que los gastos fueron efectuados durante el 2010. Por no hablar de la propia propuesta de la Alcaldía que habla de diversos gastos realizados en los ejercicios del 2012.

Después de más de 5 años después de presentada la factura, nos parece rarísimo que una deuda de más de 23.500 € no haya sido ni pagada por nuestro Ayuntamiento, ni reclamada con más insistencia por parte de la empresa que ejecutó los trabajos, toda vez que con posterioridad fue pagado en mayo del 2012 otra factura por importe de 5.177 € hasta completar el presupuesto de adjudicación inicial de la obra.

La información que aparece en la página web de la empresa es contradictoria ya que aparecen números de teléfono que dan como respuesta que no pertenecen a ningún abonado, la información en ella contenida no ha sido actualizada en cinco años y, por otra parte la información que ofrece el Boletín Oficial del Registro Mercantil indica que se encuentra en estado de insolvencia.

Por todo ello solicitamos que se deje sobre la mesa para estudiarlo con más detenimiento."

El Sr. Alcalde manifiesta que, con independencia de la comprobación real de las obras efectuadas que se ha manifestado cierta, el asunto podría dejarse pendiente sobre la mesa hasta que pudiera ser reclamado judicialmente, añadiendo que no tienen ningún interés particular en el asunto, si bien considera que lo justo es pagar los trabajos realizados, ya que es lógico que todo el que realiza un trabajo quiera cobrarlo.

Finalizado así el debate, la Corporación acuerda, por unanimidad, dejar el asunto pendiente de resolución sobre la mesa, para obtener mayores aclaraciones sobre la situación de la empresa reclamante en la actualidad.

IV.- <u>ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA DE USO DE LOCAL MUNICIPAL SITO EN LA CALLE SOLEDAD A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA IMPLANTACIÓN DE PUNTO LOCAL DE ACTIVIDAD DE DICHA ENTIDAD EN LOS YÉBENES</u>

El Secretario de la Corporación informa a ésta de que con fecha 28-03-2017 se ha presentado escrito por parte de Don Juan José Cervantes Pérez-Cejuela, en representación de la Asamblea Local de Cruz Roja en Mora, solicitando un local municipal en Los Yébenes para instalar un punto de actividad de dicha entidad, que pudiera ser el local de la C/ Soledad, antigua escuela de párvulos.

Por parte del Secretario de la Corporación se emite el siguiente informe al respecto de esta petición:

<u>INFORME DE SECRETARÍA</u>

<u>ASUNTO</u>: SOLICITUD DE CESIÓN GRATUITA DE USO DE LOCAL MUNICIPAL SITO EN LA CALLE SOLEDAD (ANTIGUAS ESCUELAS DE PÁRVULOS) ACTUALMENTE EN DESUSO A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA IMPLANTACIÓN DE UN PUNTO LOCAL DE ACTIVIDAD EN LOS YÉBENES

La utilización de los bienes de dominio público de las Corporaciones Locales, según se dice en el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se rige por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª del Capítulo IV "Disfrute y aprovechamiento de los bienes", si bien en su aplicación ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en materia de concesiones sobre bienes de dominio público.

Según el artículo 75 del Reglamento de Bienes, la utilización de los bienes de dominio público se considera: de uso común, cuando corresponde por igual a todos los ciudadanos; de uso privativo, que es aquél que limita o excluye la utilización por los demás interesados; de uso normal, cuando es conforme al destino principal y uso anormal, si no fuera conforme a dicho destino. En el presente supuesto, el régimen de utilización del local propuesto para la Cruz Roja, implica un régimen de utilización de uso privativo de este bien.

Al respecto, el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes dispone que "Estarán sujetas a concesión administrativa: [ ] a) El uso privativo de bienes de dominio público", añadiendo el apartado 2 del mismo artículo que "Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes, y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales".

La normativa local referente al uso de los bienes demaniales sólo contempla un procedimiento para ceder a terceras personas el uso privativo de estos bienes, que es el régimen de concurrencia a través de convocatoria pública, siguiendo para ello el procedimiento previsto en los artículo 82 a 88 del Reglamento de Bienes, de tal forma que el artículo 81 de esta norma declara nulas las concesiones que se efectúen apartándose del procedimiento allí establecido.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que en materia de concesión de bienes demaniales de las entidades locales, además de la normativa local, también resulta de aplicación la normativa básica que regula el patrimonio de las Administraciones Públicas, la cual se contiene en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1373/2209, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, establece en los apartados 1 a 4 del artículo 93 lo siguiente:

“1.- El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

2.- Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

3.- Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

4.- Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar la circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión”.

Entre los supuestos incluidos en el artículo 137.4 se encuentra el previsto en su letra b), según el cual la adjudicación directa se podrá acordar “Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o, una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida”.

Los apartados 1 a 4 del artículo 93 tienen el carácter de norma básica, según se dispone en la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, por lo que son de aplicación directa a todas las Administraciones Públicas, y en ellos existen dos diferencias sustanciales con la regulación que se contiene en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: a) la admisión en determinados supuestos de la concesión por adjudicación directa y b) la reducción a 75 años de las concesiones. La regulación de esta materia con el carácter de norma básica en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, supone la admisión de excepciones a la regla contenida en el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de que todas las concesiones debían otorgarse previa licitación, al admitir las cesiones de uso cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de la Ley, como es el caso de Cruz Roja. Además, en el apartado 3 del artículo 93 de la Ley, también admite que la utilización privativa de los bienes de dominio público no esté sujeta a tasa cuando no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, circunstancia que también concurre en el caso de la cesión del local a la Cruz Roja.

Don Ramón Pastrana Iglesias, por parte del Grupo Popular, manifiesta que, tratándose de una entidad sin ánimo de lucro y entendiendo que su implantación en nuestro pueblo será beneficiosa para los vecinos y en especial para los más desfavorecidos, son favorables a atender dicha solicitud.

El Sr. Alcalde propone que esta cesión gratuita de uso del local propuesta lo sea por un plazo inicial de 5 años, con la posibilidad de prórrogas posteriores dentro de los límites temporales establecidos por la ley y sin carácter de exclusividad para la Cruz Roja, considerando que el local puede seguir siendo utilizado simultáneamente para otros fines público (Colegio Electoral, etc.)

Así mismo, se propone por la Alcaldía que el acondicionamiento que precise el local deberá ser realizado por cuenta de la entidad cesionaria, con la supervisión técnica municipal.

Sometida la propuesta de cesión expresada anteriormente, es aprobada por unanimidad de los corporativos presentes, con las condiciones señaladas.

V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Secretario de la Corporación da lectura de la propuesta de Alcaldía sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ANTECEDENTES

En el año 2016 ya fue objeto de modificación esta Ordenanza, suprimiéndose la bonificación del 100 por 100 existente hasta entonces para los vehículos de más de 25 años y manteniéndose vigente sólo para los vehículos catalogados reglamentariamente como “vehículos históricos”, debidamente acreditados como tales.

No obstante lo anterior, se ha constatado la existencia de algunos propietarios de vehículos antiguos, bien conservados, que sólo son utilizados para exposiciones, muestras y concentraciones festivas, sin ánimo lucrativo, a los que la obtención de la catalogación formal reglamentaria como “vehículo histórico” les supondría un coste considerable.

Por tal motivo, se considera conveniente mantener la bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto a estos vehículos siempre que

-no se utilicen para el tráfico rodado ordinario.

-se encuentren en condiciones aptas de mantenimiento para su utilización como vehículo histórico en muestras, concursos, concentraciones y exposiciones, aunque no estén en posesión de la documentación que los catalogue formalmente como vehículos históricos.

PROPUESTA

Se propone la modificación de la Ordenanza del IVTM que se señala a continuación:

Añadir un último párrafo al punto 1 del artículo 4, con la siguiente redacción:

“Así mismo gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la de su primera matriculación o, en su defecto, desde la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, destinado exclusivamente a muestras, exposiciones y concentraciones de vehículos antiguos, siempre que no se utilicen para actividades económicas lucrativas. Para la obtención de esta bonificación será preciso que el

solicitante de la misma aporte declaración responsable de compromiso de no utilizar el vehículo para el que se solicita aquélla en acciones de tráfico rodado de carácter ordinario y su exclusiva utilización para las situaciones excepcionales indicadas anteriormente, y adjuntar también documento acreditativo del buen estado del vehículo a los fines anteriormente indicados, expedido por un taller mecánico autorizado o club relacionado con vehículos históricos".

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, manifiesta en relación con esta propuesta que la dificultad de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados para la bonificación de estos vehículos históricos, tales como la no utilización del vehículo en acciones de tráfico rodado de carácter ordinario o quién lo establece o verifica, o que no se utilicen para actividades económicas lucrativas, hace que sea muy subjetivo acreditar esos requisitos, por lo que anuncia su voto de abstención.

Don Anastasio Priego Rodríguez le responde diciendo que esta modificación podría afectar a lo sumo a 6 u 8 coches, por lo que no le parece difícil controlar el uso que se haga de los mismos, dejando claro que no podrían emplearse en actividades de carácter lucrativo.

Sometida a votación la propuesta, es aprobada con el voto favorable de los siete concejales presentes del Grupo Socialista, ningún voto en contra y el voto de abstención de los cinco concejales del Grupo Popular.

VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ETC.

El Secretario de la Corporación da lectura de la Propuesta de Alcaldía sobre modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, etc.:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y SIMILARES

1.- Se propone modificar el artículo 3 (cuantía) del siguiente modo, en el siguiente apartado:

"Licencias por ocupación de terrenos de uso público con "coches de choque", norias, columpios, carruseles y otras atracciones similares,

Por cada metro cuadrado o fracción 0,65 € diarios"

2.- Se añade un nuevo apartado del siguiente tenor:

"Barras de bar a instalar dentro de la Carpa Municipal de Feria, sujetas a adjudicación mediante subasta entre los solicitantes interesados, con un tipo de licitación, al alza, de 200,00 Euros por Barra de Bar para una superficie de 25 metros cuadrados cada una, y un máximo de 4 barras en total a licitar".

En consecuencia con las modificaciones propuestas el artículo 3 quedaría redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A).- Tarifa Primera: Ferias y Fiestas.

- Licencias por ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de golosinas o productos alimenticios, casetas de tiro, quioscos de feria y similares.
  - Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,70 € diarios.
- Casetas de bares, churrerías, hamburgueserías, asadores de pollos o similares.
  - Por cada metro cuadrado,..... 0,70 € diarios.
- Licencias por ocupación de terrenos públicos con bares, terrazas, puestos de venta de productos alimenticios cocinados (tales como churrerías, asadores de pollos o similares).
  - Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,70 € diarios.

Barras de bar a instalar dentro de la Carpa Municipal de Feria, sujetas a adjudicación mediante subasta entre los solicitantes interesados, con un tipo de licitación, al alza, de 200,00 Euros por Barra de Bar para una superficie de 25 metros cuadrados cada una, y un máximo de 4 barras en total a licitar

- Licencias por ocupación de terrenos de uso público con "coches de choque", norias, columpios, carruseles y otras atracciones similares.
  - Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,65 € diarios.
- Licencias por ocupación de terrenos con tómbolas u otras modalidades de juego de azar.
  - Por cada metro lineal de frente a vía pública o fracción,…. 7,00 € diarios.

B). Tarifa Segunda: Mercado Semanal.

2.B.1).- El precio por cada metro lineal, de frente a la vía pública es de DOS EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (2,30 €) diarios, sin excederse de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) de fondo.

2.B.2).- Los vendedores que accedan a un puesto deberán depositar una fianza por el importe de un trimestre (doce mercados).

2.B.3).- El pago de los recibos se realizará por domiciliación bancaria y de forma trimestral, tomando como base para el cálculo cuatro mercados por mes.

2.B.4).- El impago de un recibo (trimestre) sin justificación previa, dará lugar a la baja del puesto, perdiéndose los derechos de instalación y debiéndose abonar los gastos de comisión por devolución por parte del vendedor deudor.

Don Ramón Pastrana Iglesias, en representación del Grupo Popular, manifiesta que consideran esta propuesta una cuestión derivada de aspectos económicos valoradas por el equipo de gobierno sobre los que no se pronuncian, si bien considera que podría regular también otros aspectos como el de la vigilancia nocturna privada que se contrata para la carpa de ferias.

Don Anastasio Priego Rodríguez le responde diciendo que la vigilancia nocturna es un servicio necesario que se precisa para proteger ese espacio cerrado y evitar las intrusiones.

Don Ramón Pastrana pregunta quién paga ese servicio.

Le responde el Sr. Alcalde diciendo que lo paga el Ayuntamiento.

Sometida a votación la propuesta, es aprobada con el voto favorable de los siete concejales del Grupo Socialista, ningún voto en contra, y el voto de abstención de los cinco concejales del Grupo Popular.

VII.- INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA INCLUSIÓN DE NUEVOS USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU INTERÉS CINEGÉTICO Y ECOLÓGICO

El Sr. Alcalde expone ante la Corporación la propuesta de iniciar expediente de Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias para inclusión de nuevos usos en el suelo no urbanizable de especial protección por su interés cinegético y ecológico, que ha sido ampliamente demandada por una multitud de propietarios de terrenos con esta calificación, que han mostrado su queja en los últimos años, ante la imposibilidad actual de obtener licencia para determinados usos, como el regadío, por la estricta regulación vigente de la normativa urbanística municipal, que lo impediría. Por tal motivo, y a instancia de un grupo de propietarios afectados por este problema, se ha encargado la redacción de la propuesta técnica de Modificación Puntual nº 24 de las NN.SS., elaborada por la entidad Alarak Consultores, S.L.P.

El Arquitecto Municipal emite informe favorable sobre esta propuesta de Modificación, con el siguiente contenido:

INFORME URBANISTICO

Nº. Registro: ..17

Su Referencia:

Promotor: **AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES.**

Objeto: **INFORME MODIFICACION PUNTUAL Nº 24 Con la inclusión en las vigentes NN. SS. Municipales de nuevos usos en el Suelo No Urbanizable por su especial interés cinegético y ecológico-paisajístico y adecuación de la normativa de las vigentes NN.SS. municipales al RSR e ITP que desarrollan el TRLOTAU.**

Situación: **Ámbito del Suelo Rústico del término Municipal de Los Yébenes.**

Don Bernardo Blay Trilles, en calidad de Asesor Urbanístico de Los Yébenes.

Y a requerimiento del Ayuntamiento de Los Yébenes.

Al objeto de proceder a emitir Informe de corrección de errores.

Y a tenor de lo estipulado en la legislación urbanística vigente, en especial lo determinado en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la JJCC CLM de 28 de Diciembre del 2004, Reglamentos e Instrucciones que la desarrollan, de las vigentes NN.SS. Municipales y su revisión de 1996; así como, normas básicas generales de la construcción.

INFORMO:

El objeto del presente es emitir informe sobre la Modificación Puntual de las vigentes Normas Subsidiarias de Los Yébenes con el fin de incluir en el ámbito del Suelo Clasificado como No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Cinegético y el

Ecológico y Paisajístico, los usos agrícolas de secano y regadío e Industriales para Almacenes, Silos y Agropecuaria con previo sometimiento a impacto ambiental, excluyendo las áreas de monte y con una limitación del 20% del total del suelo de la finca. Así como, adecuar la normativa específica de las vigentes NN. SS. Municipales para las obras, construcciones e instalaciones de nueva planta a lo estipulado en el R.SR e I.T.P que desarrollan el TRLOTAU de CLM.

Articulado:

6.16 ACTIVIDADES AGRARIAS

6.16.6 Instalaciones de edificación agraria.

Está compuesto por la edificaciones auxiliares a las explotaciones dedicadas a almacén, silomeron, guarde de maquinaria, etc., ya descritas anteriormente. Pueden contemplar la edificación para vivienda de los trabajadores directamente ocupados en la explotación (vivienda rural) las edificaciones adscritas al sector primario, **incluidas las que impliquen transformación de productos***, tales como almacenes de materias primas y aperos, granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado, balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etc. y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales y silvícolas, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca, cumpliendo siempre las determinaciones de la legislación agraria sobre las dimensiones de parcelas mínimas que se establecen tanto en la legislación agraria como en la ordenación territorial y urbanística, y en particular, en la "Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico".

Podrán llevarse a cabo los actos no constructivos adscritos al sector primario precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera y/o forestal en:

a) Los **terrenos que actualmente no tengan la consideración de monte**, según definición contenida en el artículo 3 de la "Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha", e independientemente del porcentaje que dichos terrenos representen respecto a la superficie total de la finca.

Artículo 3 Concepto de monte

1. A los efectos de esta Ley se entiende por monte, todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier

especie vegetal, ya sea arbórea,arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Tienen también la consideración de monte:

a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

b) Los terrenos de carácter agrícola con abandono de dicha actividad durante 10 años consecutivos, siempre que hayan sido poblados por vegetación forestal y sean susceptibles de uso o destino forestal.

c) Los enclaves forestales de carácter permanente en terrenos agrícolas, cuando tengan una cabida no inferior a un área, siempre que sustenten bosquetes, lindazos, ribazos o pies sueltos de especies arbóreas, arbustivas o matorrales de carácter forestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49.

d) Los terrenos dedicados a cultivos temporales de especies forestales en terrenos agrícolas, con especies arbóreas de crecimiento rápido para producción de madera, leñas, frutos o varas, en régimen intensivo, o bien de otras especies forestales leñosas o herbáceas de productos aromáticos, condimentarios o medicinales, que mantendrán su condición de monte al menos durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro de los márgenes del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente.

e) Las riberas y sotos en los márgenes de cauces públicos por los que discurran corrientes de agua, permanentes o estacionales, continuas o discontinuas, así como las márgenes de lagos y lagunas, que sustenten o en las que puedan establecerse masas arbóreas, arbustivas, de matorral o comunidades herbáceas.

f) Los enclavados agrícolas y otras superficies incluidas en montes declarados de utilidad pública que hayan perdido sus cubiertas vegetales, arbóreas, arbustivas o comunidades herbáceas de carácter forestal, siempre y cuando la pérdida no haya sido como consecuencia de resolución administrativa recaída en expediente de prevalencia de utilidad pública o de cambio de uso y destino.

g) Los pastizales instalados sobre terrenos no agrícolas.

h) En general, todo terreno que sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, así como los procedentes de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, imposición de medidas complementarias en expedientes sancionadores, espacios recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de esta Ley.

i) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.

2. No tienen la consideración de monte:

a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el apartado 1 anterior.

b) Los suelos que estén clasificados como urbanos o urbanizables con programas de actuación urbanizadora aprobada.

c) Las plantaciones lineales de árboles o arbustos, cualquiera que sea su finalidad, cuando se asienten sobre suelos urbanizados o lindando infraestructuras públicas o privadas y, en general, sobre los terrenos no afectados de las características forestales referidas en el apartado 1 anterior.

d) Las superficies destinadas al cultivo de especies ornamentales y los viveros situados fuera de los montes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que pudieran afectarles.

e) Los terrenos rústicos con vegetación espontánea asociada a las prácticas agrícolas, incluida la característica del barbecho tradicional, la herbácea propia de lindes y la primo colonizadora de cultivos abandonados, con la excepción de lo dispuesto en el apartado 1.b).

3. El concepto de monte es independiente de la superficie afectada. No obstante, los planes de ordenación de los recursos forestales podrán fijar, conforme se determine reglamentariamente, superficies mínimas por debajo de las cuales los terrenos afectados no tendrán la consideración administrativa de monte a efectos de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los demás preceptos de esta Ley que sean de aplicación.

b) Independientemente de la superficie ocupada por los terrenos que se citan en la letra a) anterior, se podrá dedicar a **nuevos usos** del sector primario una superficie máxima equivalente al **veinte por ciento (20%) de la del total de la finca,** siempre y cuando ello sea compatible con la legislación sectorial vigente.

9.5 NORMAS RELATIVAS A LAS CONSTRUCCIONES

9.5.1 Normas relativas a las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Para que estas construcciones puedan autorizarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ~~8.4~~ 9.4 de las presentes Normas, y con objeto de garantizar una adecuada inserción de las mismas en el medio, tendrán que sujetarse a las siguientes limitaciones:

a) Habrán de estar ajustadas a los planes y normas del órgano competente en materia de agricultura.

b) Tendrán que estar dedicadas a explotaciones productivas, aspecto éste que tendrá que estar suficientemente probado.

c) El coeficiente de edificabilidad no podrá nunca exceder de 0,02 m2/m2 sobre parcela. **La superficie máxima de ocupación sobre las fincas que deberán respetar las obras, construcciones e instalaciones de nueva planta serán las que, para los diferentes ámbitos y tipologías edificatorias, se establecen en los artículos 3 y siguientes de la "Orden de 31-03-2003,** de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico".

d) La altura máxima de la edificación será de 2 plantas (6 metros).

Esta altura sólo podrá ser superada, previa autorización especial del Ayuntamiento, cuando se trate de silos, siempre que no sea incompatible con los valores sujetos a protección o presente problemas de tipo paisajístico. **No tendrán ni más de dos plantas, ni una altura a cumbrera superior a ocho metros y medio**, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos (artículo 55.2.c) del Texto Refundido LOTAU y 16.2.c) del Reglamento de Suelo Rústico LOTAU)

i) Las edificaciones destinadas a viviendas deberán distanciarse entre sí al menos 100 metros Asegurarán, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la inexistencia de riesgo de formación de nuevo núcleo de población, no pudiendo presumirse finalidad urbanizadora.

9.5.2 Normas relativas a las restantes construcciones que puedan ser admisibles en suelo no urbanizable.

Para que estas construcciones puedan autorizarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.4 9.4 de las presentes Normas, y con objeto de garantizar una adecuada inserción de las mismas en el medio, tendrán que sujetarse a las siguientes limitaciones:

c) Las edificaciones obras, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán respetar la altura, y edificabilidad superficie máxima de ocupación sobre las fincas y demás condiciones establecidas en el apartado anterior. **Excepcionalmente se podrán autorizar tres plantas o** 9 **10 metros de altura máxima, cuando se trate de edificios de interés público y social** y se justifique la necesidad de alcanzar esa altura por razones de tipo funcional.

9.5.3 Parcelaciones y reparcelaciones.

e) Conforme a lo establecido por los arts. 257 y 258 del TRLS/92, no se podrán efectuar en el suelo no urbanizable divisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en dos o más lotes cuando puedan dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma que se define en el art. 9.1012 de las presentes Normas.

f) A los efectos previstos por el art. 258 del TRLS/92, al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela al amparo de las Normas anteriores en la que se construye la edificación correspondiente a toda la superficie o, en el supuesto en el que se edificara en proporción menor, dicha porción, se comunicará al Registro de la Propiedad, para su constancia en la inscripción de la finca.

g) A los efectos previstos por los artículos 257 y 258 del TRLS/92 antes citados, se entenderá que las divisiones a las que se refiere el párrafo anterior la letra a) de este artículo puedan pueden dar lugar a la

constitución de un núcleo de población cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

4. Supongan la ceración de viales propios de zonas urbanas o suburbanas.

5. **Den lugar a parcelas de tamaño inferior a 10.000 m2 la superficie mínima que deberán tener las fincas en función de la categoría y sub-categoría de suelo rústico, y el ámbito y tipología edificatoria, según lo establecido en la "I.T.P. sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico".**

9.6 CONDICIONES DE DISEÑO Y CALIDAD

9.6.6 Sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 9.5.1, las construcciones habrán de separarse treinta metros **cinco metros** de los linderos, como mínimo.

9.8 NORMAS ESPECIALES PARA LOS CAMINOS DE DOMINIO PÚBLICO

9.8.2 Distancia mínima de retranqueo de la edificación.

Las distancias mínimas que han de respetar las edificaciones respecto al eje de los caminos o vías de acceso para cada una de las categorías son las siguientes: **será de quince (15) metros.**

Primer Orden: 8 metros

Segundo Orden: 6 metros

Tercer Orden: 3 metros

9.12 CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

9.12.1 Concepto

A los efectos previstos en el art. 93 RP 10.b.1 del Reglamento de Suelo Rústico LOTAU, y en relación con lo establecido en el apartado 8.4.6 9.5.3.c) anterior, se considera que existe riesgo de nuevo núcleo de población todo asentamiento que presente las características siguientes: desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.

9.12.2 Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población

A los mismos efectos que el apartado anterior, se considera que se dan estas condiciones cuando se trate de algunos de estos puntos:

e) Parcelación o división de terrenos en contra de lo establecido en 9.5.3.

f) Trazados viarios propios de zonas urbanas o suburbanas.

g) Redes de servicio ajenas al uso agrícola, excepto red de saneamiento.

h) Edificios de carácter y tipología urbanas, como bloque de pisos.

Se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del artículo anterior y a sus mismos efectos, se dé cualquiera de estos supuestos:

a) Se propongan edificaciones a una **distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, salvo en supuestos de ampliación de instalaciones industriales y productivas ya existentes.**

b) Se contengan, sin incluir la propuesta, **tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, cuenten o no con licencia municipal, en un círculo de 150 metros de radio,** con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

Para ello.

Las vigentes NN. SS. Municipales en su artículo 1.3 y que literalmente se transcribe, estipulan lo siguiente:

Artículo 1.3. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.3.1. Elementos estructurantes.

Se entenderán como elementos o determinaciones estructurantes de carácter fundamental para los objetivos de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento y a los efectos de valorar el alcance de las posibles revisiones o modificaciones de las mismas, las partes sustantivas de la estructura general y orgánica de la ordenación propuesta, tanto en sus parámetros de intensidad fijados, como en la extensión y calidad de la clasificación y calificación de su suelo, que sean de tal entidad como para que su alteración implique una variación sustancial y por tanto una por adelantado.

1.3.2. Revisión.

Procederá la revisión de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal

o cuando se planteen variaciones sustanciales de los elementos o determinaciones estructurantes antes definidos, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Elección de un modelo territorial distinto del previsto en estas Normas.

b) Aparición de circunstancias de índole económica, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en estas.

c) Por el previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

d) Variaciones en la calificación del suelo, que tengan por objeto el aumento de la densidad o edificabilidad en una zona o una disminución de la superficie destinada a espacios libres, zonas verdes o equipamientos de uso público y que no respondan al interés general municipal o comarcal.

f) Aumento de las alturas de edificación en el Casco que alteren su imagen y silueta y no respondan al interés general del municipio.

g) Cuando la suma o acumulación de numerosas modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

h) Cuando se produzca el incumplimiento generalizado de los plazos fijados para el desarrollo y/o ejecución de las unidades de ejecución y sectores de ordenación.

En cualquier caso, para proceder a la iniciación de la revisión de estas Normas Subsidiarias en base a los supuestos anteriores, e incluso para la sustitución de las mismas por un Plan General de Ordenación, será imprescindible que se acuerde expresamente por el Ayuntamiento por la mayoría absoluta de sus miembros.

"1.3.3. Modificación puntual.

Se considerarán modificaciones de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, las variaciones o alteración de alguno o algunos de los elementos o determinaciones no estructurantes antes definidos, o cuando afectando la variación a los elementos o determinaciones estructurantes, ésta no implique

ninguno de los supuestos antes descritos para proceder a la revisión anticipada"

Lo cual, habilita la elaboración de la presente Modificación Puntual de carácter no estructurante.

La presente Modificación deberá responder a los informes sectoriales vinculantes de las diferentes Administraciones Públicas afectadas, garantes de la legalidad Urbanística y que le son de aplicación, alegaciones de particulares y recomendaciones de la Comisión de Inter-concertación Administrativa.

Por todo lo cual cabe informar favorablemente el Texto Refundido de la Modificación objeto y con el fin de iniciar su tramitación conforme a lo estipulado para los Planes en el TRLOTAU.

Y para que así conste y surta a los efectos del requerimiento, y según mi leal entender y saber y, sin menoscabo de otras opiniones cualificadas contradictorias, expido el presente en Los Yébenes a veintiocho de Marzo del dos mil diecisiete.

Firmado por:
Bernardo Blay Trilles
En calidad de:
Asesor Urbanistico
Nota anexa:
La Modificación Puntual Nº 23 se encuentra recientemente aprobada por la C.P.O.T.U., según su acuerdo de 8 de Marzo del 2017.
Se acompañan fichas técnicas de usos en el suelo no urbanizable.

SR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES.

VIII.- CONFIRMACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN BARRIO EL PUERTO 2016, CON RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE LAS CANTIDADES JUSTIFICADAS

Por parte de la Asociación Barrio El Puerto se solicita el mantenimiento de la subvención que le fue concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2016, por importe de 3.000,00 Euros para la realización de las actividades programadas en las Fiestas Barrio El Puerto 2016, tras haberles comunicado los

Servicios de Intervención Municipal que la justificación de esa subvención debía realizarse mediante facturas legales acreditativas del gasto realizado en esa finalidad.

La Asociación presenta diversos justificantes del gasto realizado con facturas reglamentarias, por un importe total de 1.011,66 Euros.

Por la Intervención Municipal se informa de que, tratándose de un crédito presupuestario del ejercicio 2016 que ya quedó anulado, procedería ahora que la subvención fuese confirmada por el Pleno, atendiendo a la justificación presentada, y aplicarla al Presupuesto de 2017.

Don Ramón Pastrana Iglesias, por parte del Grupo Popular, manifiesta que están de acuerdo con la propuesta y en la necesidad de justificar los gastos, si bien considera que nunca había sido este Ayuntamiento tan estricto y es triste que pos estas circunstancias la Asociación Barrio El Puerto haya tenido dificultades con las fiestas del último año. Considera Don Ramón Pastrana que hubiera sido mejor aceptar los gastos del año pasado por última vez con el compromiso de hacerlo de forma correcta este año.

Don Anastasio Priego le responde diciendo que el Ayuntamiento hizo todo lo posible para hacer efectiva la subvención, pero la Intervención Municipal no autorizaba la justificación inicial de gastos. No obstante, se muestra favorable a estudiar la posibilidad de mejorar la ayuda a conceder en 2017.

Doña María Cruz García Gómez manifiesta que también otras asociaciones, como la de San Cristóbal, pueden verse afectadas por el mismo problema, ya que lo que buscan es la manera de conseguir un ahorro económico en sus actividades.

Sometida la propuesta de confirmación de la subvención, con cargo al Presupuesto de 2017, la Corporación acuerda, por unanimidad, aprobarla, por el montante de gastos justificados con facturas reglamentarias, que se eleva a la cantidad de 1.011,66 Euros.

IX.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2017

Se eleva al Pleno Corporativo la propuesta de aprobación de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2017, que se expone a continuación, a fin de remitir el acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, tal como procede reglamentariamente.

1.- Variaciones en el número de habitantes

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Población del municipio a 01/01/2016	6134	3156	2978
Altas desde 01/01/2016 a 31/12/2016	191	96	95
Bajas desde 01/01/2016 a 31/12/2016	261	136	125
Variaciones por error en el sexo: Altas	1	1	0
Bajas	1	0	1
Población del municipio a 31/12/2016	6064	3115	2949

2.- Causas de variación en el número de habitantes

Conceptos	Nacimiento	Cambios Residencia		Omisión
	Defunción	Otro	Extranjero	Ins. Ind.
Altas de residentes en el municipio	52	95	27	17
Bajas de residentes en el municipio	65	160	14	21

3.- Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	4	2	2

Al margen de las cifras oficiales señaladas anteriormente, el Sr. Alcalde muestra su preocupación por los casos de fraude detectados en este campo que perjudican al municipio, refiriéndose a las bajas que practican algunas personas por diversos motivos de su interés, aunque siguen residiendo realmente en el municipio.

La Corporación acuerda, por unanimidad, aprobar las cifras de Revisión del Padrón de Habitantes a 1 de enero de 2017 que se acaban de exponer.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde invita a los Señores Concejales a formular algún ruego o pregunta de su interés.

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, formula las siguientes preguntas:

1).- Pregunta: Ante las insistentes preguntas de algunos constructores del pueblo ¿nos pueden explicar la modalidad de contratación que se está realizando en la Glorieta y las razones que les han llevado a inclinarse por ella y no por una licitación de otro tipo.

Respuesta: Le responde el Sr. Alcalde diciendo que la modalidad elegida es la de ejecución directa por Administración ya que se trata de una obra peculiar. El Ayuntamiento ha adquirido los materiales y la mano de obra la han prestado varios albañiles proporcionados por una empresa colaboradora privada.

2).- Pregunta: Hemos visto a un constructor de nuestro pueblo tomando medidas en la parte inicial del muro de la calle Concepción, a la altura de la antigua almazara de Aceites Toledo, ¿qué actuaciones tienen previsto realizar en ella? ¿Bajo qué modalidad de contratación lo harán?

Respuesta: Don Anastasio Priego responde diciendo que, en principio, no se va a hacer nada. Se han pedido presupuestos a varias empresas para un posible “lavado de cara”, pero todavía no está definido totalmente por el Arquitecto Municipal. Se piden ideas sobre lo que puede costar las actuaciones. En el Presupuesto de 2017 no hay crédito para estas obras, así que se trata de un avance con vistas al próximo ejercicio.

3).- Pregunta: Dentro de los gastos del Carnaval observamos una cantidad de 500 Euros correspondientes a Amigos del Carnaval para el Entierro de la Sardina. ¿Lo

han justificado de igual manera que el resto de Asociaciones? ¿A qué ha sido destinado este gasto?

Respuesta: Don Anastasio Priego le responde afirmativamente, diciendo que se les ha exigido la misma documentación justificativa con facturas legales. Los gastos realizados se corresponden con productos de avituallamiento, para comida y bebida en ese acto festivo.

4).- Pregunta: Doña María Cruz García Gómez pregunta acerca de los cambios observados en la Cruz de los Caídos de la Plaza Santiago Apóstol. Se ha cambiado la puerta de la verja, se ha pulido la piedra de granito.

Respuesta: Don Anastasio Priego le responde diciendo que, en efecto, se han quitado los símbolos del yugo y las flechas en cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica.

Doña María Cruz García pregunta si no se podría aprovechar para arreglar la parte de la cruz que tiene un revestimiento de mármol, ya que se han perdido algunos trozos. Si antes había 4 piedras de mármol, ahora sólo quedan 2.

Don Anastasio Priego Rodríguez dice que se trata de elementos añadidos o pegados a la cruz, que deberían quitarse del todo para que se quede mejor la cruz. Añade que la simbología existente debía desaparecer y dar paso a una placa nueva dedicada a todos los yebenosos muertos por España.

Doña María Cruz García pide que la cruz quede digna, porque ahora parece que le falta algo.

Don Ramón Pastrana Iglesias formula también el siguiente ruego:

"El pasado día 22 de abril tuvo lugar un torneo comarcal de tenis y se nos ha hecho llegar mediante fotografías el lamentable estado de limpieza en que se encontraban los aseos. Les rogamos que hagan especial hincapié en el correcto mantenimiento de limpieza de estas instalaciones, sobre todo cuando se celebran acontecimientos de esta índole."

Don Anastasio Priego responde diciendo que la instalación llevaba tiempo cerrada y había cogido bastante polvo, por lo que habrá que limpiar a conciencia cuando se vaya a abrir de nuevo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día anteriormente mencionado, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.